



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 453 -2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAY 2013'

VISTO: El Informe N° 173-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-epq, con Proveído N° 676941-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2012/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en cuarenta y dos (42) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 173-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-epq, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la INSTAURACION DE PROCESO DISCIPLINARIO SOBRE PRESUNTA NEGLIGENCIA DE FUNCIONES INCURRIDA POR EL INGENIERO RESIDENTE DEL PROYECTO "FORESTACION DE LA CUENCA DEL RIO GRANDE" y EL COMITÉ DE EVALUACION DE PLANES OPERATIVOS ANUALES DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y AREAS PROTEGIDAS SOBRE LA NULIDAD DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - PRIMERA CONVOCATORIA AL HABER OMITIDO CONSIDERAR EN EL REQUERIMIENTO Y PLAN OPERATIVO ANUAL 2012, RESPECTIVAMENTE, LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA ENLAZAR LAS MANGUERAS SOLICITADAS;



Que, la presente investigación tiene como precedente documentario la Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2012/GOB.REG. HVCA/PR de fecha 22 de mayo del año 2012, mediante el cual se encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Procedimiento Clásico N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera Convocatoria;



Que, sobre el particular mediante Informe N° 024-2012/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA/SGRNyAP/PFORIGRA/DBV, de fecha 21 de marzo del 2012, el Ingeniero Dick Nilton Bastidas Vila, Residente del Proyecto "Forestación de la Cuenca del Río Grande del Departamento de Huancavelica", informa que solicitó la adquisición de 22,250 metros de manguera de polietileno HPDE 32 mm(C-5) y 2,700 metros de manguera de polietileno de 25 mm LPDE (C-4), considerados en el POA 2012, en el mismo que por error involuntario no se consideró la adquisición de uniones y tees necesarios para enlazar las mangueras ya que los rollos de éstas se presentan por cada 100 metros, por lo que solicita la adquisición de 222 uniones de 32 mm y 50 tees de 32 mm, por tanto la anulación del antes citado proceso de selección.;



Que, de los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2012/GOB.REG.HVCA/PR, se advierte que se realizó la verificación en la página del SEACE, teniéndose que el proceso de selección ADS -Procedimiento Clásico N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CE, a la fecha de la elaboración de la citada resolución, se encontraba en Etapa de Presentación de Propuestas, por tanto no era posible implementar en el referido proceso la adquisición de los accesorios: 222 uniones de 32 mm y 50 tees de 32 mm, lo que trajo como consecuencia se declare de oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la ADS Procedimiento Clásico N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CE, en merito de lo prescrito en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de la revisión efectuada al del Plan Operativo Anual 2012 (en adelante POA), aprobada



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 453 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAY 2013.

por Resolución Gerencial General Regional N° 193-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de febrero del 2012, se hace mención al Informe Técnico N° 08 2012/GOB.REG/HVCA/GRRNy GMA/CEPOAs, emitido por el Comité de Evaluación de Planes Operativos Anuales de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Areas Protegidas, hace mención a que como área usuaria previa revisión y evaluación, ha emitido pronunciamiento favorable recomendado su aprobación (POA 2012) por la Comisión Especial de Evaluación de Planes Operativos, sin advertir que dentro de dicho plan operativo no se encontraban considerados los accesorios como uniones y tees, siendo estos imprescindibles para llevar a cabo la ejecución del Proyecto de “Forestación de la Cuenca del Río Grande del Departamento de Huancavelica”, asimismo se tiene que dicho POA fue elaborado por el Ingeniero Residente Dick N. Bastidas Vila, y visado por el Comité de Evaluación de Planes Operativos Anuales de la Sub Gerencia de Recursos Naturales, todo ello agregado a que ésta comisión (es decir todos los miembros) evaluaban los planes operativos, es decir se encontraban en plena capacidad de realizar alguna observación o informe sobre éstas falencias, sin embargo ninguno de los referidos miembros hizo alguna observación de los accesorios que debieron ser considerados en la elaboración de dicho POA 2012, por lo que al hacer el requerimiento de servicio conforme se tiene del expediente del Proceso de Selección ADS –Procedimiento Clásico N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CE, se aprecia que los requerimientos y especificación técnica fueron realizados conforme a dicho POA 2012, sin haber requerido los accesorios como uniones y tees ya que éstos no se encontraban descritos en el POA;

Que, de los hechos precedentemente descritos, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Ing. **DICK NILTON BASTIDAS VILA**, ex Residente del Proyecto “Forestación de la Cuenca del Río Grande del Departamento de Huancavelica”, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al momento de elaborar el POA 2012, habiendo omitido considerar la adquisición de uniones y tees necesarios para enlazar las mangueras, lo que conllevó a que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22 de mayo del año 2012, se declarara la Nulidad del Proceso de Selección de la ADS Procedimiento Clásico N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/CE, y se ordenó retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de actos preparatorios. Por lo que habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

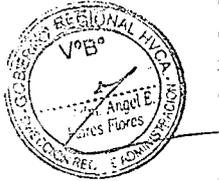
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 453 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAY 2013.

de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;

Que, asimismo del Ing. CESAR VILA ACUÑA en su condición de Ex Presidente del Comité de Evaluación de Planes Operativos Anuales POA 2012 y los Ingenieros: CIRILO GOMEZ GASPAR, JESUS CORDOVA TORRES, ambos en su condición de ex miembros del Comité de Evaluación de Planes Operativos Anuales POA 2012, todos designados mediante Resolución Gerencial Regional N° 035-2011/GOB.REG.HVCA/GRRNyGMA, de fecha 28 de noviembre del 2011 para la conformación de Comité de Evaluación de Planes Operativos Anuales POA 2012, todos con presunta responsabilidad administrativa al haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al momento de recomendar la aprobación del POA 2012 “Forestación de la Cuenca del Río Grande del Departamento de Huancavelica”, sin haber advertido las falencias en las que se incurrió al no haber considerado los accesorios necesarios para la ejecución de dicho proyecto. Por lo que habrían inobservado lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b), d) y h) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás las leyes o el reglamento”; concordando con el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “La demás que señale la Ley”;



Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritados los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye una presunta falta en la que habrían incurrido el personal señalado precedentemente; por lo que deviene pertinente instaurar procesos administrativo disciplinario, otorgando a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496 y su reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 453 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAY 2013.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **CESAR VILA ACUÑA**, ex Presidente del Comité de Evaluación de Planes Operativos Anuales POA 2012.
- **CIRILO GOMEZ GASPAS**, ex miembro del Comité de Evaluación de Planes Operativos Anuales POA 2012.
- **JESUS CORDOVA TORRES**, ex miembro del Comité de Evaluación de Planes Operativos Anuales POA 2012.
- **DICK NILTON BASTIDAS VILA**, ex Residente del Proyecto "Forestación de la Cuenca del Río Grande del departamento de Huancavelica"

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.



ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestion Ambiental e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

